DECRETO 286 DE 2024

(marzo 5)

Diario Oficial No. 52.689 de 5 de marzo de 2024

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional para el personal de empleados públicos docentes de los Colegios Mayores, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley <u>04</u> de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto número 1072 de 2015, se adelantó en el año 2023 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2024 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2023 certificado por el DANE, más uno punto seis por ciento (1.6%), el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2023 certificado por el DANE fue de nueve punto veintiocho por ciento (9.28%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en diez punto ochenta y ocho por ciento (10.88%) para el año 2024, retroactivo a partir del 1 de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 10. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente decreto fija el sistema salarial y prestacional para las Instituciones de Educación Superior, denominadas Colegios Mayores, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas e Instituciones Técnicas Profesionales del Orden Nacional.

ARTÍCULO 20. ASIGNACIONES BÁSICAS. A partir del 1 de enero de 2024 la asignación básica mensual, en tiempo completo, para el personal de empleados públicos docentes de las Instituciones de Educación Superior de que trata el artículo anterior será la siguiente:

Categoría	Asignación Básica Mensual
Profesor Auxiliar	3.597.835
Profesor Assistente	4.205.118
Profesor Asociado Profesor Asociado	4.524.305
Profesor Titular	4.871.846
ARTÍCULO 30. REMUNER completo, de los empleados púb	RACIÓN MENSUAL. La remuneración mensual, en tiempo dicos docentes sin título universitario o profesional o expertos seránta y tres mil ochocientos noventa y tres pesos (\$2.563.893) moneda
	RACIÓN DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DOCENTES DE ción de los empleados públicos docentes de medio tiempo será
	E REMUNERACIÓN. En ningún caso la remuneración de un rresponda al rector por concepto de asignación básica mensual, entación.
	. A partir de la fecha de vigencia del presente decreto, al personal de le aplicará la escala de viáticos fijada para los empleados públicos Nacional.
empleados públicos docentes se	ONES SOCIALES Y FACTORES SALARIALES. Al personal de le reconocerán las prestaciones sociales y factores salariales públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.
	empleados públicos docentes tiene derecho a treinta (30) días de eto de servicios, de los cuales quince (15) días serán hábiles endario.
quienes se aplica el presente dec estatutos de personal docente, pa	OS. Los docentes de las instituciones de educación superior a creto deberán acreditar los requisitos establecidos en los respectivos ara los aspectos de la ubicación en la categoría respectiva, la que se uado los concursos correspondientes.
ARTÍCULO 90. REMUNER	RACIÓN DE LOS DOCENTES DE CÁTEDRA. A partir del 1 de

enero de 2024 los docentes de cátedra vinculados a las instituciones a que se refiere el presente

decreto tendrán la siguiente remuneración por cada hora de clase dictada:

	Equivalente a Profesor Titular con título de Posgrado a nivel de Maestría o de Doctorado	42.343
B.	Equivalente a Profesor asociado con título de posgrado a nivel de Maestría o de Doctorado.	39.280
C.	Equivalente a profesor asistente con título de Posgrado a Nivel de Maestría o de Doctorado	36.452
D.	Equivalente a profesor auxiliar con título de posgrado a nivel de especialización	29.936
E.	Con título universitario o profesional	23.711
F.	Sin título universitario o profesional o experto	16.008

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. La autoridad que dispusiere el pago de remuneraciones contraviniendo las prescripciones del presente decreto será responsable de los valores indebidamente pagados y estará sujeta a las sanciones fiscales, administrativas, penales y civiles previstas en la ley. La Contraloría General de la República velará por el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo <u>10</u> de la Ley 4 de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4 de 1992.

ARTÍCULO 12. COMPETENCIA PARA CONCEPTUAR. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto número <u>889</u> de 2023 y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2024, salvo lo dispuesto en el artículo 6 del presente decreto.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de marzo de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

La Ministra de Educación Nacional,

Aurora Vergara Figueroa.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

César Augusto Manrique Soacha.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

n.d.

n.d.

Última actualización: 26 de abril de 2024

